



**REGLAMENTO DE ÓRGANOS TERRITORIALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**
(*BORRADOR DE ANTEPROYECTO, X de diciembre de 2017*)

José Luis BERMEJO LATRE

Profesor Titular de Derecho Administrativo-Universidad de Zaragoza
Cátedra de Participación Ciudadana e Innovación Democrática

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (se compondrá sobre la base de las líneas maestras del texto y una vez el Proyecto esté dispuesto para su aprobación inicial):

Se ha revisado íntegramente la redacción del articulado, pretendiendo una tecnificación del estilo jurídico-lingüístico, obviando contenidos redundantes o de tenor meramente proclamático y eliminando incoherencias, todo en aras de una mayor concreción, precisión y densidad de la norma.

Se ha procurado adaptar y conectar, allí donde procedía, los preceptos del reglamento con los de la legislación de rango superior (Ley orgánica de referéndum de 1980, Leyes 7/1985 y 27/2013, 33/2003, 19/2013 y 39/2015, Ley 8/2015 de Aragón, entre otras) y con las ordenanzas municipales de eAdministración (se aplica a la sede electrónica, a la firma electrónica y a la “comunicación de avisos e incidencias, la recepción de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales, las peticiones y *otras formas de participación, siempre que estas últimas no sean objeto de una regulación específica*”) y de transparencia (se aplica a la difusión de información municipal).

Se han incorporado a la parte del reglamento relativa a órganos territoriales las propuestas resultantes del Diagnóstico, así como del documento titulado “Bases procesos participativos”. Cabe destacar las siguientes:

Modificación de la composición de las juntas municipales, reduciendo el peso relativo de la representación municipal frente a la de la sociedad civil.

Democratización del sistema de constitución de las juntas vecinales conforme a la reforma operada por el Ayuntamiento en 2016.

Aclaración y perfilado de las figuras de desconcentración y delegación competencial sobre las Juntas.

Aclaración del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados (Juntas y Consejos).

Modificación de la composición del Consejo de la Ciudad, reduciendo el peso relativo de la representación municipal frente a la de la sociedad civil.

Regulación de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones como órgano de segunda instancia y de “alta supervisión”.

Se ha analizado, extractado e incorporado algunos contenidos valiosos de los vigentes reglamentos de participación de Madrid, Barcelona, Valencia y Málaga.

Se ha reestructurado completamente el título del reglamento relativo a participación ciudadana, reordenando contenidos en busca de una mayor racionalidad, economía y eficiencia de la norma.

Se han introducido normas de nueva factura relativas a:

Principios y fines en el ámbito de la participación ciudadana.

Derechos vecinales de participación (listado preciso).

Acreditación de la identidad de los participantes, sobre todo en clave TIC.

Difusión de información y publicidad institucional, objetivando la cuestión por encima de los vagos requisitos dispuestos en la ley 16/2003 de Aragón.

Programación plurianual de la participación ciudadana.

Evaluación de la participación ciudadana.

Uso de la Plataforma de Gobierno Abierto como soporte de las herramientas participativas; contenidos y sistema de garantías a la luz del art. 16 de la Ley 34/2002.

Presencia del Ayuntamiento en las redes sociales (finalidad, redes preferentes, contenidos, guía de buenas prácticas y sistema de administración de los perfiles).

Presupuestos participativos (sobre la base de la última experiencia municipal en la materia, “juridificando” el proceso existente).

Peticiones, quejas y sugerencias (a modo de normativa específica, que desplaza a la contenida en la Ordenanza de eAdministración).

Visibilización de las acciones de formación en materia de participación dirigidas a las entidades ciudadanas.

Se han precisado las reglas de cada uno de los instrumentos participativos (definición, requisitos de los promotores y de admisión, dinámica, garantía de eficacia de los resultados, fases, etc.): iniciativa ciudadana, deliberación comunitaria (anterior audiencia pública, red denominada para evitar equívocos con el trámite regulado en la legislación de procedimiento administrativo), consulta popular (precisando su contenido a la luz de la legislación estatal), encuesta ciudadana (incorporando, con adaptaciones, la *Instrucción sobre procedimiento de promoción y celebración de encuestas ciudadanas de 2014*), presupuestos participativos, consulta previa a la aprobación normativa (exigencia del art. 133 de la Ley 39/2015, debidamente coherente con el 49 de la LRBRL y normativa concordante) y otras técnicas demoscópicas.

Se han perfilado las reglas relativas a la publicidad de las sesiones de órganos de gobierno municipal (previsión de la grabación y/o retransmisión *on line* de los Plenos, régimen de intervención oral de los vecinos en las sesiones de los órganos de gobierno municipal conforme a lo acordado por la Junta de portavoces).

Se ha revisado íntegramente la regulación y denominación de las entidades ciudadanas, estableciendo un régimen de derechos y deberes, aclarando la clasificación en tres niveles y los procedimientos de tránsito entre los mismos.

- El fomento de la participación activa de la ciudadanía en el sistema de gobernanza como obligación que deben cumplir los gobiernos locales en virtud de nuestro ordenamiento jurídico l.

- Antecedentes: referencia del todavía vigente Reglamento de Órganos Territoriales y Participación Ciudadana de 2002-2005 y a instrumentos y experiencias anteriores.

- Procedimiento participativo seguido para la elaboración de este Reglamento.

- La democracia participativa y deliberativa como mecanismo de mejora de la democracia representativa local e instrumento que permite acercar la Gestión municipal a toda la ciudadanía.

- La inteligencia colectiva al servicio de la gobernanza de nuestra ciudad.

- El fortalecimiento de la legitimidad de las políticas públicas y de las decisiones tomadas por el gobierno local, contribuyendo de esta forma a la eficacia de su desempeño

-La participación ciudadana como instrumento para la inclusión de los intereses ciudadanos en la agenda pública local, fortaleciendo de esta forma los logros comunes, generando de forma paralela valor público, ciudadanía responsable y mejor democracia

- El objetivo último del Reglamento, que debe ser empoderar a la ciudadanía e involucrarla en el gobierno de nuestra ciudad a través de mecanismos de participación. más activa y con la capacidad de influir en la toma de decisiones políticas. En definitiva: recuperar el significado primigenio de la democracia; aquel que la define como el Gobierno del Pueblo.

- Metas que se esperan alcanzar a través de este instrumento.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. INSTANCIAS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1. LOS DISTRITOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN

SECCIÓN 2. LOS BARRIOS RURALES Y LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO III. LOS CONCEJOS LOCALES

SECCIÓN 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS

SECCIÓN 4. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y APOYO A LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO III. PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO IV. OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 2. PARTICIPACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I. PROMOCIÓN DEL DIÁLOGO CIVIL

CAPÍTULO II. CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

TÍTULO IV. EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

TÍTULO V. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

TÍTULO VI. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

ANEXO. BASES DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene por objeto:

- a) La regulación de los derechos, las condiciones y los instrumentos de participación ciudadana, individual y colectiva, en la concepción, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento, garantizando la transparencia y la calidad de nuestra democracia local, así como el seguimiento de las decisiones tomadas conforme a lo mandatado en la Constitución, en la legislación básica de régimen local y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
- b) La determinación y regulación de los órganos representativos y participativos en el seno de la estructura municipal de gobierno y administración.
- c) El establecimiento de formas, medios y cauces de participación ciudadana y vecinal, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos, complementarias de los trámites regulados por la legislación administrativa.

d) El fomento de la participación en la gestión municipal y en los ámbitos político, social, económico y cultural de la ciudad.

e) La garantía de existencia de mecanismos de transparencia y seguimiento de los procesos participativos, así como los requisitos tecnológicos de las plataformas de participación.

2. A través de este Reglamento se fomentará una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración ciudadana bajo las bases de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y demandas ciudadanas.

Artículo 2. Principios y fines en el ámbito de la participación ciudadana.

1. La gestión municipal se sustentará, en todos sus ámbitos, en la participación vecinal y en el diálogo permanente con la sociedad civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los colectivos desfavorecidos.

2. El Ayuntamiento, en la promoción y desarrollo de la participación ciudadana, deberá:

Garantizar el respeto a los principios de legalidad, igualdad, accesibilidad, transparencia, pluralismo, tolerancia y responsabilidad.

Garantizar tanto el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos como del derecho a abstenerse de hacerlo.

Suprimir los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos y estimular la colaboración entre el Ayuntamiento y los vecinos, creando las condiciones necesarias para facilitar la participación ciudadana en los proyectos normativos, planes y programas municipales.

Garantizar la máxima información, transparencia y claridad como presupuestos para una participación ciudadana efectiva y de calidad en los procesos participativos.

Favorecer la comunicación entre los órganos de la Administración municipal.

Recurrir a los instrumentos y procesos de participación ciudadana más adecuados a la naturaleza y objeto de las políticas públicas municipales en cuestión.

Incorporar las tecnologías interactivas de la información y de la comunicación a todos los instrumentos de participación ciudadana, de manera que se permita y potencie el diálogo entre Ayuntamiento y vecinos, y entre éstos.

Fortalecer el tejido asociativo en la ciudad, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades ciudadanas una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos y fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población infantil y juvenil.

Promover en la política local una cultura política basada en la participación ciudadana, debiendo el Ayuntamiento impulsar la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, del personal técnico y de entidades ciudadanas en materia de innovación democrática y participación ciudadana. En particular fomentará y facilitará las herramientas de participación precisas a aquellos colectivos ciudadanos que se encuentran en situación o riesgos de exclusión sociopolítica.

Mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

3. Las formas, medios y procedimientos de participación establecidos en este reglamento y cualesquiera otras que impulse el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión ni la responsabilidad que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Artículo 3. Derecho a la ciudad.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza proclama el derecho a la ciudad como espacio de convivencia colectiva, y reconoce el derecho de todos los habitantes a encontrar las condiciones para su realización política, social y ambiental, asumiendo deberes de solidaridad y de respeto a los derechos humanos.

2. La participación ciudadana, la eficacia, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad, el equilibrio entre los distritos y barrios rurales, y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, género, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, nivel económico y cultural o cualquier otra condición informan el conjunto de la normativa y actuación municipales.

3. La ciudad de Zaragoza se vincula a la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y a la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Artículo 4. Derechos vecinales de participación.

1. Los vecinos y vecinas, además de ejercer sus derechos de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de ámbito municipal conforme a la legislación vigente, tienen derecho a:

a) Participar directamente en la gestión municipal mediante su incorporación a los órganos de participación regulados en este Reglamento, o mediante la designación de representantes en los mismos.

b) Colaborar voluntariamente con los órganos municipales de gobierno y administración a requerimiento de éstos.

c) Ejercitar las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de titularidad municipal en los términos y condiciones previstos por la legislación de régimen local.

d) Participar de forma efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y en la toma de las decisiones municipales que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales.

m) Participar en el procedimiento de aprobación de los presupuestos municipales, así como concurrir a los procesos de decisión sobre las inversiones municipales denominados presupuestos participativos.

e) Presentar iniciativas normativas ante el Pleno municipal y participar en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas en los términos previstos en la Constitución, las leyes y en este Reglamento.

f) Concurrir a la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, en los términos previstos en la legislación administrativa y en este Reglamento.

g) Pedir la celebración de consultas populares y, en su caso, votar en las mismas, en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento.

- h) Ejercer la iniciativa ciudadana en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento.
- i) Acceder a las sesiones plenarios de los órganos de gobierno municipal, manifestarse respetuosamente al término de las mismas y difundir los acuerdos adoptados en dichas sesiones en los términos previstos en este Reglamento.
- j) Concurrir activamente, expresando su opinión, a las deliberaciones comunitarias y a las encuestas ciudadanas convocadas al amparo de este Reglamento, y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y con otros vecinos.
- k) Formular quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios municipales en los términos previstos en este Reglamento y, en su caso, acceder a la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.
- l) Formular peticiones de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del derecho de petición y en este Reglamento.
- n) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.

2. Además de los vecinos y vecinas, y en función de lo dispuesto para cada caso, podrán ejercer los derechos vecinales de participación y concurrir a los instrumentos y procesos participativos recogidos en el apartado anterior otras personas, con o sin distinción de edad,

a) residentes en Zaragoza no inscritos en el padrón municipal.

b) personas no residentes en Zaragoza que desarrollen actividad laboral, profesional o económica o sean usuarias de algún servicio *municipal/público o privado dependiente directa o indirectamente del Ayuntamiento de Zaragoza.*

d) agentes económicos y sociales y cualesquiera otras personas jurídicas y colectivos con (o sin) domicilio social en la ciudad de Zaragoza y cuya actividad principal se desarrolle en el ámbito territorial objeto del proceso participativo.

Artículo 5. Identificación de los vecinos y vecinas participantes.

1. Las personas que ejerzan los derechos vecinales de participación recogidos en este reglamento deberán acreditar su identidad de acuerdo con las condiciones exigidas para cada caso.

2. Todos los vecinos y entidades ciudadanas interesados en el desarrollo de los instrumentos y procesos participativos previstos en este Reglamento y cualesquiera otras actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento en esta materia se podrán inscribir en el fichero de participación ciudadana integrado en la Plataforma de gobierno abierto y gestionado por el órgano responsable de la misma. El fichero se estructurará por áreas temáticas, de tal modo que los inscritos en el fichero recibirán información periódica sobre las cuestiones y proyectos significativos relativos a los ámbitos seleccionados.

3. Los promotores y/o participantes en instrumentos y procesos participativos que se desarrollen a través de medios electrónicos podrán acreditar su identidad por los siguientes medios:

a) Mediante un certificado cualificado, según lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea relativa a la identificación electrónica y, en particular, mediante el DNI electrónico.

b) Mediante otros métodos de identificación reconocidos a nivel nacional u otros sistemas integrados en el sistema federado de identidad europea, que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia de la persona física, tales como Cl@ve, CEF-ID y otros.

c) Mediante sistemas basados en contraseñas o en el envío de un mensaje SMS a un terminal móvil. La vinculación de un vecino con una contraseña y/o número de teléfono móvil podrá realizarse en el momento del alta en el fichero de participación regulado en este artículo.

d) Mediante la aportación de combinaciones de datos personales que obren en poder del Ayuntamiento y que no puedan ser fácilmente conocidas por terceros.

e) Mediante la exhibición de la tarjeta ciudadana o la consignación de los datos que figuran en la misma.

4. Los medios de identificación incluidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior se considerarán suficientes en todo caso. Con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía y, especialmente, de los colectivos con un acceso más limitado a los recursos tecnológicos, se podrán utilizar también los descritos en los apartados c) y d) y cualquier combinación de los mismos, en virtud del principio de proporcionalidad establecido en la Ordenanza de Administración Electrónica.

5. Al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza de Administración Electrónica, la Plataforma de gobierno abierto podrá ser considerada como un entorno cerrado de telecomunicación, siempre que el acceso a la misma exija la previa identificación del usuario, sirviendo la identificación realizada para el acceso como medio de acreditación para participar en los distintos procesos que se encuentren en curso dentro de la misma.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la identidad de los votantes en consultas populares se acreditará mediante la exhibición del DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

7. La acreditación de la identidad de los vecinos que promuevan el desarrollo de instrumentos y procesos participativos para los que este Reglamento exija la concurrencia de un porcentaje mínimo de la población de derecho tendrá lugar mediante el cotejo de los datos nominativos de los suscribientes con los obrantes en el padrón y la validación de las firmas presentadas ante el Secretario General del Pleno, el funcionario autorizado por éste o un fedatario público.

Artículo 6. Entidades ciudadanas.

1. Se consideran entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

tener entre sus fines estatutarios la defensa o el fomento de derechos o intereses, generales o sectoriales, de los vecinos de la ciudad.

desarrollar sus actividades principalmente en el término municipal y tener en él su sede social o una delegación estable.

figurar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Las entidades ciudadanas gozan de los siguientes derechos, en los términos de este Reglamento:

a) Recibir las convocatorias de los órganos municipales en los que participen y las publicaciones municipales que sean de su interés.

- c) Acceder a subvenciones y a otras medidas de fomento municipales para la realización de programas y actividades de interés general.
- d) Impulsar iniciativas ciudadanas y deliberaciones comunitarias.
- e) Acceder a la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.
- f) Formar parte del Consejo de la Ciudad a través de la Asamblea Ciudadana, en los términos de este Reglamento.
- g) Solicitar la declaración de interés ciudadano y, en su caso, de interés público municipal, siempre que hayan mantenido la inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas durante un período mínimo de dos años consecutivos.

Artículo 7. Estructura participativa de gobierno y administración de la ciudad.

1. De acuerdo con la legislación básica de régimen local y el reglamento Orgánico Municipal, son órganos necesarios de participación ciudadana los siguientes:

- a) el Consejo de la Ciudad.
- b) la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.
- c) los órganos representativos de las instancias territoriales de participación en que se divide el municipio, respectivamente denominados Juntas Municipales y Juntas Vecinales.

2. Son órganos complementarios de participación ciudadana dependientes del Consejo de la Ciudad el Consejo de Niños y Niñas y los Consejos sectoriales del Consejo de la Ciudad.

3. En el seno de cada Distrito y de cada Barrio Rural se podrán reconocer núcleos de población separados y aislados territorialmente que tengan unas especiales características y los conformen con una identidad propia para constituirse en Concejos Locales.

TÍTULO II. INSTANCIAS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1. LOS DISTRITOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Distritos y Barrios Rurales.

1. Con el fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el término municipal de Zaragoza se divide en delimitaciones territoriales propias denominadas Distritos.

2. Los Distritos de Zaragoza son dieciséis: Centro, Casco Histórico, Delicias, Universidad, San José, Las Fuentes, Almozara, Oliver-Valdefierro, Torrero, Actur-Rey Fernando, El Rabal, Casablanca, Santa Isabel, Miralbueno, Sur (Rosales-Valdespartera-Montecanal-Arcosur) y Distrito Rural.

3. El Distrito Rural está integrado por los catorce barrios rurales de Zaragoza: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla de Valmadrid, Venta del Olivar y Villarrapa.

4. La modificación de la actual delimitación de los Distritos requerirá acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría **absoluta**, de acuerdo con los trámites establecidos en la legislación de régimen local para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales.

5. El Ayuntamiento propiciará, mediante su comunicación a las Administraciones competentes, la coincidencia o relación de la delimitación de los Distritos con otras demarcaciones, en particular con los distritos censales, zonas escolares y zonas básicas de salud.

6. *(El conjunto de) Las Juntas Municipales y Vecinales/Los Distritos deberá(n) gestionar un porcentaje mínimo del 0'25 % (cifra real según liquidación presupuestaria de 2016) (0'7%, porcentaje de inversión sometida a proceso participativo en 2017) de los recursos presupuestarios municipales, porcentaje que podrá ser incrementado por el Presupuesto municipal para cada ejercicio y que será distribuido entre las Juntas/Distritos conforme a criterios tales como el volumen y naturaleza de las competencias ejercidas, la estructura poblacional, la extensión territorial, la dotación de infraestructuras municipales y la disponibilidad de servicios municipales, sin perjuicio de la asignación de una cantidad mínima igual para cada Junta/Distrito.*

128.2 LRBRL: el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos en su conjunto”.

201 ROMZ: el Reglamento de OOTT y Participación Ciudadana... habrá de prever el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por las Juntas Municipales y Vecinales.

7. Los Distritos se podrán agrupar en Consejos de Distrito con arreglo a lo establecido en la sección cuarta del presente Título.

Artículo 9. Juntas Municipales y Vecinales.

1. Las Juntas Municipales y las Juntas Vecinales son órganos del Ayuntamiento de Zaragoza de ámbito territorial para la gestión de los Distritos y los Barrios Rurales en los que, mediante la participación vecinal, se realiza la gestión desconcentrada de asuntos que afectan al territorio y los vecinos en el ámbito del mismo, mejorando la eficacia de los servicios públicos que gestionan y siendo instrumento para la corrección de desequilibrios entre zonas y barrios de Zaragoza. La actuación de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales debe regirse por los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2. La actividad de las Juntas Municipales y Vecinales se encaminará a los siguientes objetivos:

- a) Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos.
- b) Lograr la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- c) Garantizar la transparencia a través de la más amplia información y publicidad sobre sus actividades
- d) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.
- e) Fomentar la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos distritos y barrios.

- g) Servir de cauce a las aspiraciones de los vecinos.
- h) Fomentar el asociacionismo vecinal.

Artículo 10. Atribución de competencias a las Juntas.

1. Las Juntas Municipales y Vecinales podrán desarrollar actividades y prestar servicios en todos los ámbitos de competencia municipal reconocidos por la legislación estatal y autonómica, en virtud de desconcentración o de delegación.

2. La desconcentración de competencias exigirá la oportuna reforma de la normativa orgánica municipal por parte del Pleno, y la delegación de competencias deberá observar en todo caso lo dispuesto en este reglamento y en la restante legislación administrativa aplicable.

3. La desconcentración y la delegación de competencias se realizarán con carácter general y uniforme, si bien el Pleno municipal podrá establecer:

a) las competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por una o varias Juntas Municipales y Vecinales a modo de experiencias piloto, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y extenderlos posteriormente; y

b) las Juntas Municipales y Vecinales que ejercerán las competencias a modo de experiencias piloto, conforme a criterios objetivos tales como la estructura poblacional, las características geográficas o la dotación de servicios de las Juntas.

4. Las disposiciones de desconcentración y los acuerdos de delegación de competencias deberán contener necesariamente:

- a) Descripción precisa de la función atribuida, así como su carácter de iniciativa, decisorio, consultivo, de gestión o de control.
- b) Designación de la Junta al que se atribuye la función, en su caso.
- c) Órgano de la Junta que ejercerá la función.
- d) Facultades de coordinación, inspección y control reservados a los órganos municipales originariamente competentes.
- e) Recursos humanos, económicos y materiales asignados.
- f) Órgano municipal competente para la resolución de los recursos deducidos frente a los actos y acuerdos dictados en ejecución de las competencias delegadas.
- g) Cualquier otro extremo que señale condiciones específicas para el ejercicio de las competencias o que excluya la gestión de determinadas instalaciones o servicios de carácter general.

5. La Alcaldía, las Presidencias de Distrito y las Alcaldías de barrio, a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana y mediante las oportunas instrucciones y circulares, coordinarán el ejercicio de competencias desconcentradas y delegadas para adecuarlas a los programas y directrices generales de actuación municipal, velando por la observancia de la normativa y los acuerdos municipales, así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por las Juntas.

6. El ejercicio de las competencias desconcentradas o delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones correspondientes del presupuesto general municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 11. Estructura de las Juntas Municipales.

1. Son órganos necesarios de las Juntas Municipales:

- a) El Presidente de la Junta.
- b) El Pleno de la Junta.

2. Con carácter potestativo del Pleno de la Junta, se podrán constituir:

El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal o lo aprueba el pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios.

Artículo 12. Presidencia.

1. El Alcalde es el Presidente nato de todas las Juntas Municipales y, previa consulta con los grupos municipales, podrá delegar la Presidencia efectiva en un Concejal, dando cuenta al Pleno municipal.

2. En el ejercicio de esta delegación, el Alcalde tendrá en consideración los resultados de las elecciones municipales en los territorios de las Juntas, procurando que al menos un Concejal de cada grupo político municipal presida una Junta.

3. El Presidente de la Junta designará libremente un Vicepresidente de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta. **Fuera de estos supuestos, ejercerá la presidencia la Consejería competente en materia de participación ciudadana.**

Artículo 13. Funciones de la presidencia.

1. Corresponden al Presidente de la Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Pleno del Ayuntamiento y de las que se deleguen en el Concejal Presidente del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio, las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta.
- b) Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del Alcalde.
- c) Someter al Pleno de la Junta el proyecto de Manual de Funcionamiento Interno de la Junta.
- d) Someter al Pleno de la Junta la propuesta de Plan y Programa de Actuación.
- e) Elevar a los demás órganos municipales las propuestas de los órganos de la Junta.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, del Consejo Rector y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, pudiendo delegar la

presidencia de los órganos complementarios en cualquiera de los miembros de éstos.

- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre.
- h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones de desconcentración y acuerdos de delegación, según proceda.
- i) Ejercer la dirección de todo el personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general del Concejal Delegado del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta Municipal.
- j) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno y del Consejo Rector.
- k) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- l) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Consejo Rector.

Artículo 14. Pleno.

1. El Pleno de la Junta estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Junta.
- b) Diez vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.
- c) Los Presidentes de los Concejos Locales en su caso, o los Vocales de éstos por delegación.
- d) Seis representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el ámbito territorial de la Junta, nombrados por el Alcalde a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera:

Uno por cada asociación de vecinos inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el ámbito de la Junta.

Uno por las asociaciones juveniles.

Uno por las asociaciones y Centros de Convivencia de Mayores.

Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes.

Uno por todas las restantes entidades ciudadanas.

2. Los vocales deberán ser vecinos de Zaragoza mayores de edad, que no se hallen incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad para el cargo de concejal y que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio de la Junta, sin que se pueda designar a quien ya sea vocal en otra Junta. **Excepcionalmente cabrá nombrar para el cargo de vocal a empleados municipales siempre que no sean altos cargos ni desempeñen su trabajo en el Servicio de Distritos.**

4. El cargo de vocal será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno municipal.

5. El mandato de la Junta se corresponderá con el de la Corporación; no obstante, sus miembros serán cesados por el Alcalde en los siguientes supuestos:

- a) Retirada expresa de confianza por parte del grupo municipal proponente.
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de un año.
- c) Incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntaria.
- d) Cese de la vinculación con el territorio de la Junta por razón de su residencia personal, industrial o profesional.
- e) Cese acreditado en la representación de la entidad proponente.

Los grupos políticos municipales y las entidades y colectivos proponentes de vocales cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los vocales cesados puedan volver a ser nombrados para el mismo mandato.

6. Oficiará como Secretario de la Junta Municipal el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Artículo 15. Funciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno de la Junta las siguientes funciones:

- a) Controlar la gestión del Presidente y, en su caso, reprobarla.
- b) Controlar la gestión y proponer el cese de los Vocales y demás miembros del Pleno.
- c) Aprobar el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta al inicio de cada mandato.
- d) Aprobar el Programa de Actuación y de Gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal.
- e) Formular el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a las competencias ejercidas y los servicios prestados, de cara a su incorporación al proyecto de presupuesto municipal.
- f) Ejecutar la parte del presupuesto municipal correspondiente a las competencias ejercidas y los servicios prestados.
- g) Gestionar pequeñas obras e inversiones, tratando de contar con empresas de inclusión social en la medida de lo posible y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos del sector público.
- h) Proponer a los órganos municipales competentes el tratamiento de asuntos en sus sesiones, la aprobación de planes y programas municipales de actuación y la adopción de acuerdos, resoluciones e interpelaciones.
- i) Formular, en su caso, la propuesta de la plantilla de la Junta para su incorporación al proyecto de Plantilla Municipal.
- j) Definir la organización de los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada y sus disponibilidades

presupuestarias en el marco de las normas adoptadas con carácter general por el Ayuntamiento.

- k) Informar con carácter previo y preceptivo, en relación con el ámbito territorial de la Junta, en los siguientes casos:
1. Aprobación de instrumentos de ordenación urbanística.
 2. Aprobación de proyectos de obras municipales.
 3. Aprobación de Planes y proyectos de equipamiento.
 4. Adjudicación de viviendas protegidas de promoción municipal.
 5. Aprobación de los presupuestos municipales.
 6. Desarrollo del proceso de desconcentración de competencias.
 7. Desarrollo de los instrumentos de participación regulados en este Reglamento.
 8. Aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales.
 9. Presentación de peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta.
 10. Otorgamiento de licencias de actividad clasificada.
 11. Imposición y cuantificación de contribuciones especiales potestativas en el ámbito territorial de la Junta.
 12. Cuantificación de las contribuciones especiales obligatorias repercutibles sobre los beneficiados.
 13. Cualesquiera otros asuntos de especial incidencia.
- l) Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito territorial de la Junta.
- m) Elaborar propuestas y mociones.
- n) Cualesquiera otras competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, decisión del Gobierno de Zaragoza o Acuerdo del Pleno municipal.

2. El órgano municipal competente, a iniciativa del Pleno de la Junta, podrá acordar que, en supuestos de especial relevancia y en los relativos a materias desconcentradas y/o delegadas, los informes a que se refiere el apartado i) de este artículo sean vinculantes para la adopción de la resolución o acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia final.

Artículo 16. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector de la Junta Municipal está formado, en su caso, por el Presidente, un Vocal por cada uno de los grupos municipales, los Presidentes de Concejos Locales y un representante por todas las Asociaciones de Vecinos, **rotatorio con una periodicidad que establezcan éstas.**
2. El Presidente de la Junta nombrará a los miembros del Consejo Rector a propuesta de los Grupos Municipales, que deberán ser Vocales del Pleno de la Junta.
3. El Consejo Rector de la Junta se reunirá al menos una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.

Artículo 17. Comisiones de Trabajo.

1. En las Juntas Municipales se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de representación. Su número, denominación y composición, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo y su régimen básico de funcionamiento, será establecido libremente por el Pleno de la Junta, procurando en la medida de lo posible su correspondencia con las grandes áreas en las que se estructuran los servicios municipales.
2. A las Comisiones de Trabajo se podrán adscribir los Vocales, Presidentes de Concejos Locales y otros miembros del Pleno de las Juntas, según sus preferencias y preparación, así como otras personas o entidades vinculadas al Distrito, con arreglo a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal.
3. El Presidente, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre sus integrantes, designará para cada una de ellas un Coordinador, preferentemente un vocal de los propuestos por los grupos políticos municipales, el cual ejercerá las funciones de presidencia, dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma. En defecto de Coordinador, el Presidente ejercerá las citadas funciones de la Comisión.
4. El Pleno de la Junta podrá crear otros órganos complementarios, tales como mesas de trabajo y otros similares, para el debate y estudio de asuntos concretos y la elevación de sus conclusiones al Pleno. Estos órganos complementarios se regirán en cuanto a su convocatoria, debate y adopción de acuerdos por las reglas básicas recogidas en la sección tercera de este Título, y deberán al menos recoger en un documento las conclusiones de sus reuniones.
5. Las mesas de trabajo se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.

SECCIÓN 2. LOS BARRIOS RURALES Y LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Distrito Rural.

1. El Alcalde de la ciudad podrá delegar en un Concejal la presidencia del Distrito Rural, comprensiva del término municipal de los barrios rurales de Zaragoza, sin perjuicio de sus respectivas Juntas Vecinales.
2. La actividad de las Juntas Vecinales de los Barrios Rurales está basada en los mismos fines, objetivos fundamentales y funciones que se establecen para las Juntas Municipales, con las especialidades que se regulan en esta sección. Las Juntas Vecinales podrán ejercer las mismas competencias que se reconocen a las Juntas Municipales.
3. La atribución de competencias a las Juntas Vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada Barrio rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.
4. La Concejalía-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar los acuerdos adoptados por las Juntas Vecinales previamente a su ejecución.

Artículo 19. Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio.

1. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio es un órgano de coordinación, información y propuesta acerca de la gestión municipal referida a los Barrios Rurales de Zaragoza.
2. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio será presidido por el Concejal Presidente del Distrito Rural, y estará integrado por todos los Alcaldes de Barrio y por los Portavoces de los Grupos Municipales en la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana. Actuará como Secretario el titular de la Jefatura del Servicio de Distritos.
3. El Presidente podrá invitar a las sesiones a Concejales Delegados y a técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos recogidos en el orden del día, así como a cualquier otro Concejal.
4. El orden del día y las actas de las sesiones serán remitidas a los miembros del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio y a las Federaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
5. Son funciones del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio:
 - a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las comisiones plenarias correspondientes.
 - b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas específicos de las Juntas Vecinales.
 - c) Informar con carácter previo los proyectos de disposiciones de desconcentración de competencias.
 - d) Asesorar y debatir los programas de actuación que se vayan a desarrollar con cargo a las partidas presupuestarias genéricas para todos los Barrios Rurales.
6. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio del número de Alcaldes de Barrio.
7. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 20. Órganos necesarios

1. Son órganos necesarios de cada Barrio Rural los siguientes:
 - a) El Presidente, que recibe el nombre tradicional de Alcalde del Barrio.
 - b) El Pleno, integrado por el Presidente, Vocales, Presidentes de Concejos Locales, representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Vecinal.
2. Con carácter potestativo, el Pleno de la Junta Vecinal podrá constituir:
 - a) El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta o lo aprueba el Pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros.
 - b) Las Comisiones de trabajo y otros órganos complementarios.

3. El régimen de sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados de las Juntas Vecinales será el establecido en este Reglamento para las Juntas Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 21. Alcaldía de Barrio.

1. El Alcalde de Barrio, representante personal del Alcalde de la ciudad en el Barrio Rural, será nombrado de resultas del proceso regulado en el artículo 23 de este Reglamento.

2. El cargo de Alcalde de Barrio se corresponderá con el mandato de la Corporación, prologándose su mandato en funciones hasta el nombramiento del sucesor.

3. El cargo de Alcalde de Barrio será retribuido en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal.

4. El Alcalde del Barrio designará un Vicealcalde del Barrio de entre los Vocales de la Junta Vecinal, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta.

5. En caso de fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde de Barrio dentro de los últimos doce meses previos a la finalización del mandato de la Corporación, asumirá el cargo el Vicealcalde del Barrio o, en su defecto, el vocal suplente del Alcalde de Barrio, el de la lista correspondiente o el candidato sucesivo de la lista del Alcalde de Barrio. Cuando el fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde del Barrio se produzca antes del plazo indicado, el Alcalde de la ciudad convocará, en el plazo máximo de un mes, un nuevo proceso conforme a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

6. Corresponden al Alcalde del Barrio las mismas facultades reconocidas en este Reglamento al presidente de cada Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Alcalde de la ciudad, del Gobierno de Zaragoza, del Pleno municipal y de las que hayan sido delegadas en la Consejería competente en materia de Juntas Vecinales.

7. La Concejalía-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Alcaldes de Barrio en el ámbito de sus competencias, salvo reparo de la Intervención General.

Artículo 22. Pleno de la Junta Vecinal.

1. El Pleno de la Junta Vecinal estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde del Barrio, que la presidirá.

b) Los Vocales elegidos por los vecinos conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

c) Los Presidentes de los Concejos Locales o los Vocales de éstos en su caso, por delegación.

d) Los representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el Barrio, nombrados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera:

Uno por cada Asociación de Vecinos inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el Barrio.

Uno por las asociaciones juveniles.

Uno por las asociaciones y Centros de Convivencia de Mayores.

Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes.

Uno por las restantes entidades ciudadanas.

2. El cargo de Vocal de las Juntas Vecinales se regulará por lo dispuesto en este Reglamento para los de las Juntas Municipales, salvo lo establecido en este artículo.

3. El nombramiento como miembro del Pleno de la Junta deberá ser aceptado expresamente por su titular y carecerá de efectos económicos.

4. El mandato de la Junta Vecinal se corresponderá con el de la Corporación, si bien los miembros representantes de entidades y colectivos ciudadanos serán cesados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural en caso de incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntarias, o cese acreditado en la representación de la entidad proponente. En este caso, las entidades y colectivos proponentes de miembros cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los cesados puedan volver a ser propuestos para el mismo mandato.

5. Las vacantes en las vocalías de la Junta Vecinal serán cubiertas mediante la atribución del puesto al suplente correspondiente o, en su caso, al siguiente candidato de la lista. A falta de suplentes, las vacantes serán cubiertas por cualquier vecino mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad, a propuesta del grupo político municipal o la agrupación de vecinos que haya avalado la candidatura en la que se haya producido la vacante, y se comunicará a la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural, que lo elevará a la Alcaldía para su nombramiento.

6. Oficiará como Secretario de la Junta Vecinal, con voz pero sin voto, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

7. Corresponden al Pleno de la Junta Vecinal las mismas funciones atribuidas al Pleno de la Junta Municipal en este Reglamento, además de las atribuidas en virtud de desconcentración o delegación.

Artículo 23. Constitución de la Junta Vecinal.

1. El Alcalde de la ciudad nombrará al Alcalde del Barrio y a los vocales de la Junta Vecinal de cada Barrio Rural que sean propuestos por los vecinos de resultas del proceso democrático de consulta regulado en el oportuno Decreto de Alcaldía y supervisado por el Ayuntamiento/Pleno municipal, a razón de cuatro vocales en los Barrios Rurales de población inferior a dos mil habitantes y de seis en los restantes.

2. Los candidatos a la Alcaldía de Barrio y a las vocalías de la Junta Vecinal deberán ser vecinos de cada barrio rural correspondiente, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal, debiéndose mantener estas condiciones en el momento de su nombramiento y durante el ejercicio del cargo.

3. Las candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) contener la lista completa, cerrada y ordenada de los candidatos y sus suplentes, tantos como cargos a elegir y opcionalmente tres suplentes, sin que ningún candidato pueda formar parte de más de una candidatura.

b) estar avaladas por un grupo municipal o por una agrupación de vecinos del barrio mayores de edad y que representen el 10% de los empadronados en la Junta Vecinal correspondiente, bastando un máximo de doscientos cincuenta avales.

c) incorporar una aceptación formal y una declaración jurada de todos y cada uno de los integrantes de no hallarse incurso en causa alguna de inelegibilidad e incompatibilidad electoral.

4. El proceso de consulta y la atribución de los puestos de cada Junta Vecinal se realizará siguiendo el procedimiento para la elección de concejales previsto en la legislación del régimen electoral general, con las siguientes particularidades:

a) La Concejalía Delegada en materia de participación ciudadana designará dos funcionarios municipales por Junta como responsables de cada mesa de consulta, los cuales dirigirán y controlarán el proceso, identificando a los concurrentes al proceso y levantando acta de todas las incidencias y de los resultados obtenidos. Asimismo, un representante designado por el Pleno municipal/Gobierno/Alcaldía velará por el correcto desarrollo del proceso en cada Junta.

b) el Ayuntamiento garantizará la disponibilidad de papeletas oficiales individuales para cada candidatura, que contendrán la denominación o siglas del grupo municipal o de la agrupación de vecinos que avale la candidatura, sin que las papeletas puedan ser distribuidas con anterioridad a la celebración del proceso.

c) el proceso de consulta tendrá lugar en locales municipales durante el horario indicado, concluido el cual los responsables municipales procederán al recuento público de los apoyos, desechando las candidaturas que no obtengan al menos el 5% de los apoyos válidos emitidos y ordenando las candidaturas de acuerdo con la regla D'Hondt.

d) el Alcalde de la ciudad nombrará como Alcalde del Barrio al cabeza de lista de la candidatura que haya recabado más apoyos y, en caso de empate, al ganador del oportuno sorteo. Los vocales de cada Junta Vecinal serán nombrados aplicando la regla D'Hondt a los resultados del proceso, considerándose como primer vocal de cada candidatura al cabeza de lista.

5. En presencia de una única candidatura al proceso participativo de constitución de la Junta Vecinal, el Alcalde de la ciudad nombrará como Alcalde del Barrio al cabeza de lista, y como vocales a los sucesivos integrantes de la misma.

6. En ausencia de candidaturas al proceso participativo de constitución de la Junta Vecinal, el Alcalde de la ciudad nombrará como representante personal a un vecino del Barrio correspondiente. Los vocales serán igualmente nombrados por el Alcalde de entre las personas que reúnan las características apuntadas en este apartado, a propuesta de los grupos políticos municipales y de acuerdo con los resultados obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.

Artículo 24. Consejo Rector.

La creación del Consejo Rector de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 25. Comisiones de Trabajo.

La creación de Comisiones de Trabajo de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. LOS CONCEJOS LOCALES

Artículo 26. Concejos Locales.

1. Mediante acuerdo motivado del Pleno municipal, adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido para la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales, se podrán constituir o disolver Concejos Locales en los territorios con las características definidas en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento por iniciativa del Pleno municipal o de la población interesada, en este último supuesto mediante petición formal suscrita de la mayoría simple de los vecinos mayores de catorce años residentes en el territorio del ámbito territorial correspondiente.
2. El Concejo Local estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales y un representante de cada Asociación de Vecinos del territorio del Concejo con voz pero sin voto. El Presidente del Concejo o el Vocal en quien delegue y las Asociaciones de Vecinos se integrarán en el Pleno de la Junta a la que pertenezca.
3. El Presidente del Concejo Local y los Vocales serán elegidos por los vecinos residentes en el ámbito territorial del Concejo Local conforme al procedimiento democrático de consulta regulado en el artículo 23 de este Reglamento.
4. El cargo de Presidente del Concejo Local será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal.
5. El régimen de funcionamiento del Concejo Local se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal.
6. Los Concejos Locales podrán ejercer las siguientes competencias, las cuales serán ejercidas en coordinación con el Presidente de la Junta y conforme a lo dispuesto en los acuerdos y/o planes de desconcentración y delegación respectivamente:
 - a) De consulta, propuesta e informe en relación con todas las actuaciones municipales que afecten específicamente al núcleo de población.
 - b) De gestión y administración, en relación con los equipamientos públicos locales y la organización de actividades festivas, culturales y sociales.
7. El Ayuntamiento asignará a los Concejos Locales a través de las Juntas los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
7. La Concejalía-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Presidentes de los Concejos Locales en el ámbito de sus competencias previamente a su ejecución, salvo reparo de la Intervención General.

SECCIÓN 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 27. Régimen de sesiones.

1. Las Juntas celebrarán con carácter general una sesión plenaria ordinaria mensual y obligatoriamente al menos una trimestral, si bien el Pleno podrá establecer una periodicidad inferior en el calendario que deberá ser aprobado al efecto o en el Manual de Funcionamiento Interno, en función de las circunstancias de cada Junta.

2. Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto, que nunca podrán ser menos de tres. En caso de no existir este quórum la sesión queda convocada automáticamente quince minutos más tarde. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la presencia del Presidente y de quien ejerza como Secretario.

3. Las sesiones de los Plenos de las Juntas serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes debidamente autorizados por el Presidente, previa solicitud cursada antes del comienzo de cada sesión. No obstante, por mayoría absoluta se podrá acordar el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad.

4. Los acuerdos se adoptarán con carácter general por asentimiento o, en su caso, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

5. El Presidente de la Junta podrá invitar a participar en las sesiones plenarias a los vecinos o entidades que tengan vinculación con los asuntos a debatir.

Artículo 28. Clases de sesiones.

Las sesiones de las Juntas podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

a) Son sesiones ordinarias las que se celebren con arreglo a la periodicidad aprobada por el Pleno de la Junta.

b) Son sesiones extraordinarias las convocadas por decisión del Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio, o a solicitud de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Junta con derecho a voto.

c) Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas el Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria, levantándose acto seguido la sesión si la urgencia no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 29. Sesiones extraordinarias.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo precedente, los miembros de la Junta que soliciten la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán motivar su solicitud, tratándose de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de la Junta e incluir el texto del acuerdo que se quiere someter a debate y votación.

2. Ningún vocal de la Junta podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año.

3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde su solicitud, no pudiendo incorporarse el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el Presidente no la convocara para su celebración dentro de los quince días hábiles siguientes al de la solicitud, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por parte del Secretario de la Junta a todos los miembros de la Junta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Artículo 30. Convocatoria.

1. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente de la Junta o Alcalde de Barrio al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que sean con carácter urgente y sin perjuicio de que el Manual de funcionamiento pueda disponer un plazo superior.
2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día. Se realizará una primera convocatoria, señalando que en el supuesto de no existir quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente quince minutos más tarde, siendo suficiente para celebrar la sesión en este supuesto la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales con derecho a voto
3. La convocatoria y el orden del día se publicarán en la Plataforma de gobierno abierto y en el tablón de anuncios de la Junta correspondiente, remitiéndose a todos los miembros del Pleno por medios electrónicos. Asimismo se remitirá a la Tenencia de Alcaldía competente en materia de Participación Ciudadana, a los Grupos municipales, al Área competente en materia de Participación Ciudadana, así como a aquellas Áreas y entidades Municipales a discreción del Presidente en función de las materias a debatir.
4. A la convocatoria y orden del día se adjuntará el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada. Asimismo, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate, deberá ser puesta de manifiesto a los miembros de la Junta para su examen desde el mismo día de la convocatoria y, en la medida de lo posible, fuera del horario de oficina, sin que los documentos originales puedan salir del lugar en que se encuentren en la sede de la Junta.

Artículo 31. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Junta y contendrá los siguientes puntos:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - b) Informe de las decisiones adoptadas desde el último Pleno por el Concejal Presidente de Distrito o Concejal Presidente del Distrito Rural que hayan sido conformadas.
 - c) Informe de Presidencia.
 - d) Asuntos sometidos a debate y, en su caso, a votación, que hayan motivado la convocatoria del Pleno.
 - e) Ruegos, preguntas y sugerencias.

2. Concluida la sesión, el Presidente de la Junta abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés y competencia de la Junta reservado a las intervenciones del público asistente, las cuales quedarán reflejadas en extracto en el acta.

3. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros del Pleno de la Junta y así se acuerde por unanimidad.

Artículo 32. Mociones.

1. Las mociones son propuestas de resolución cuyo objeto ordinario será el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una finalidad

determinada. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de acuerdo de iniciación de oficio de un expediente.

2. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno formule una declaración o pronunciamiento de contenido político respecto a una cuestión de interés de la Junta, en cuyo caso el acuerdo plenario pondrá fin a la tramitación de la moción.

3. Cada grupo municipal, o un mínimo de tres vocales, podrán presentar en la sede de la Junta o mediante correo electrónico, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la sesión correspondiente, un máximo de dos mociones para debate y votación en cada sesión, debiéndose incluir en el orden del día.

4. Cabrá someter a la consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia que se podrá presentar antes del inicio de la sesión. El autor de la moción justificará su urgencia y, seguidamente, el Pleno deberá aprobar por mayoría simple, la procedencia de su debate y votación.

Artículo 33. Desarrollo de la sesión.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurándose que finalicen el mismo día de su comienzo.

2. Corresponde al Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio dirigir la sesión y mantener el orden de la misma, pudiendo intervenir para hacer las aclaraciones oportunas sobre el fondo del asunto. En el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta se establecerá el orden de los debates en los Plenos, así como los sistemas de difusión pública del desarrollo de las sesiones. En cualquier caso, todos los miembros del Pleno tienen derecho a realizar intervenciones, correspondiendo al Presidente la dirección de las mismas y la autorización de las intervenciones de los asistentes, en su caso.

3. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Pleno desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. A falta de observaciones se considerará aprobada pero, en caso de haberlas, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso cabrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. No cabrá invocar, para la no aprobación del acta, la mera disconformidad con los acuerdos adoptados.

4. Concluida la sesión, el Presidente de la Junta abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés y competencia de la Junta reservado a las intervenciones del público asistente, las cuales quedarán reflejadas en extracto en el acta.

5. Las sesiones son públicas, en la medida de la capacidad del lugar en que se celebren. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos el Presidente de la Junta podrá requerir de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud y, en caso extremo, el abandono del lugar de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión.

Artículo 34. Actas.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta que recogerá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.

b) Identidad del Presidente y de los miembros de la Junta que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que faltan sin excusa.

c) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Identidad del Secretario, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia.

e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.

f) Extracto de las manifestaciones hechas por los miembros. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar al Secretario el texto de la misma.

g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.

2. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de actas habilitado a este efecto, el cual deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma del Presidente y el sello de la Junta.

3. El Pleno de la Junta podrá acordar la grabación de las sesiones para facilitar la transcripción de las intervenciones al acta, pudiendo ser eliminada aquélla tras la aprobación de ésta.

4. Las actas serán objeto de publicación en la Plataforma de Gobierno abierto.

Artículo 35. Legalidad de los acuerdos.

1. El Alcalde de la ciudad, dando cuenta al Gobierno de Zaragoza y al Pleno municipal, podrá suspender los acuerdos de las Juntas cuando su contenido o manifestaciones sean contrarios a Derecho o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación del acta de la sesión en la que se haya adoptado el acuerdo.

2. Cuando el Presidente de la Junta considere que el contenido de un acuerdo adoptado por un órgano colegiado de representación de la Junta fuera contrario a Derecho, lo trasladará al Alcalde de la ciudad a los efectos previstos en el apartado precedente.

3. El órgano afectado podrá pedir el levantamiento de la suspensión, debiendo el Alcalde de la ciudad, previo informe de la Secretaría General, levantar o confirmar expresamente la suspensión en un plazo de setenta y dos horas a partir de la recepción de la petición.

4. En caso de confirmación de la suspensión del acuerdo, el Alcalde de la ciudad convocará una sesión extraordinaria del Pleno municipal, dedicada en exclusiva a la ratificación o rechazo del acuerdo suspendido. El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico municipal para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno municipal, y, en su defecto, a lo establecido en la legislación de Administración Local de Aragón para tales sesiones.

SECCIÓN 4. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y APOYO A LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES

Artículo 36. Consejo Territorial de Distritos.

1. El Consejo Territorial de Distritos es un órgano de coordinación, información y propuesta acerca de la gestión municipal referida a los Distritos (y Barrios Rurales) de Zaragoza, cuya actuación se ajustará a los principios de unidad de gobierno municipal, eficacia, coordinación y solidaridad.

2. El Consejo Territorial de Distritos será presidido por el *Alcalde de la Ciudad/Concejal competente en materia de Distritos*, y estará integrado por todos los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, (por los Alcaldes de Barrio) y por los Portavoces de los Grupos Municipales en la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana. Actuará como Secretario el titular de la Jefatura del Servicio de Distritos.

3. El Presidente podrá invitar a las sesiones plenarias a Concejales Delegados y a técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos a debatir, así como a cualquier otro Concejál.

4. Son funciones del Consejo Territorial de Distritos:

- a) presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las comisiones plenarias correspondientes.
- b) proponer conjuntamente soluciones a problemas específicos de todos los Distritos.
- c) informar con carácter previo los proyectos en materia de desconcentración y delegación de competencias.
- d) proponer la cantidad mínima fija a distribuir entre las Juntas/Distritos, los concretos criterios definitorios de la componente variable del porcentaje presupuestario reservado conforme al artículo 8.6 de este Reglamento, así como las actuaciones a desarrollar con cargo a dicho porcentaje.

5. El Consejo Territorial de Distritos se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año/semestre/trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio del número de Presidentes de Distrito.

6. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo Territorial de Distritos se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.

Artículo 37. Consejos de Distrito.

1. Los Consejos de Distrito son órganos potestativos de ámbito territorial para la gestión administrativa descentralizada, la prestación de servicios y el acercamiento del Ayuntamiento a la ciudadanía, que sirven de apoyo y cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión municipal en su respectivo ámbito territorial.

2. La actuación de los Consejos de Distrito se deberá ajustar a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, **publicidad, transparencia y representación política.**

3. La constitución de los Consejos de Distrito se realizará por Juntas Municipales completas y territorialmente limítrofes, si bien podrán estar formados por barrios urbanos y rurales.

4. El Pleno municipal acordará la creación de cada uno de los Consejos de Distrito y la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las

funciones que les atribuyan los decretos y acuerdos municipales que se deriven de los planes de desconcentración administrativa.

5. Los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito deberán establecer sus normas de funcionamiento y las competencias concretas que se le atribuyen, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

6. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo de Distrito se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento con las particularidades previstas en el acuerdo de creación del correspondiente Consejo de Distrito, y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento Orgánico en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación básica y autonómica.

Artículo 38. Organización de los Consejos de Distrito.

1. Son órganos de los Consejos de Distrito el Presidente y el Consejo Rector.

2. El Alcalde de la ciudad es el Presidente nato de todos los Consejos de Distrito y podrá delegar la Presidencia de cada Consejo en un Concejal, sin perjuicio de las competencias de los Presidentes de Juntas Municipales.

3. El Presidente del Consejo de Distrito designará libremente un Vicepresidente de entre los Presidentes de Juntas Municipales de su territorio, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados del Consejo y en aquellos otros supuestos previstos por la legislación de régimen local.

4. El Presidente del Consejo de Distrito coordina y dirige, previo acuerdo del Consejo Rector, todo el personal y la organización administrativa de su ámbito territorial, ejerciendo las siguientes competencias:

a) Dirigir la administración del Consejo de Distrito, presidir el Consejo Rector y ejercer la dirección del personal al servicio del Consejo de Distrito.

b) Inspeccionar los servicios y obras en el ámbito territorial del Consejo de Distrito.

c) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

d) Elaborar la propuesta de plantilla orgánica y definir la organización de los Consejos de Distrito.

e) Velar por la protección ciudadana en el Distrito y adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias para la seguridad de las personas y bienes, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de la Ciudad.

f) Asegurar la relación constante del Consejo de Distrito y de los Presidentes de las Juntas Municipales que lo integran con la Administración municipal.

g) Cualesquiera otras desconcentradas y delegadas respectivamente.

5. El Consejo Rector es el órgano de coordinación y gestión de la actividad de las Juntas Municipales que lo integran, entre sí y con el resto de la Administración municipal, y está formado por:

a) el Presidente del Consejo de Distrito.

b) los Presidentes de las Juntas.

c) un vocal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales, con voz pero sin voto.

d) un representante de las Asociaciones de Vecinos del territorio elegido por éstas, con voz pero sin voto.

e) el Secretario de la Comisión del Pleno en materia de Participación Ciudadana o el funcionario en quien delegue.

6. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que fuera preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Artículo 39. Oficinas administrativas de las Juntas Municipales y Vecinales.

1. Las Juntas Municipales y Vecinales contarán con oficinas administrativas suficientemente dotadas de recursos humanos, económicos y materiales para el desempeño de sus funciones.

2. Las oficinas administrativas serán coordinadas por parte del Consejo de Distrito al que pertenezcan.